

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "BEULAS"

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### ARTÍCULO 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "Fundación BEULAS", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

#### ARTÍCULO 2º. - PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución, tiene personalidad jurídica propia plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3º. - RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores manifestada en los Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### ARTÍCULO 4º. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la avenida Doctor Artero s/n, C.P. 22004, instalaciones propias de la Fundación.

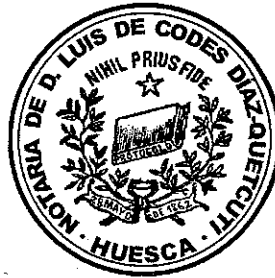
El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 5º. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros territorios de conformidad con la legislación vigente.



[REDACTED]  
[REDACTED]  
FUNDACIÓN BEULAS



## TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

### ARTÍCULO 6º. - FINES.

La Fundación BEULAS tiene por fin primordial el fomento de cuantas actividades guarden relación con la evolución del progreso histórico y cultural oscense y, en general, de Aragón. Dentro de este amplio objeto y, en la medida en que lo permitan los recursos de que se disponga, se promoverán iniciativas relacionadas con el arte y la historia de las tierras oscenses y, en general, aragonesas, desarrollando en especial las siguientes actividades:

1. - Mantenimiento y difusión de la denominada COLECCIÓN BEULAS.
2. - Creación de un museo para la ubicación de la COLECCIÓN BEULAS.
3. - Adquisición de obras de arte para el museo citado anteriormente.
4. - Colaborar y apoyar la conservación del patrimonio histórico-artístico de Huesca, de acuerdo con las Instituciones responsables en la materia. Promoción de nuevos valores dentro del pensamiento, arte, ecología, medio ambiente y cualquier otra actividad que se considere oportuna para el cumplimiento de los principios y fines que rigen la presente FUNDACIÓN.
5. - Organización de cursos, conferencias, coloquios, seminarios, mesas redondas, convenciones y otras actividades análogas.
6. - Edición de monografías, ensayos y otras publicaciones sobre cualesquiera materias relacionadas con la cultura, la historia y sociedad de las tierras oscenses y, en general, aragonesas.
7. - Dotación de becas o ayudas y convocatorias de concursos con premios a creaciones pictóricas, escultóricas, musicales, literarias, de estudios históricos y, en general, relativas al campo de las ciencias sociales para el fomento de la investigación histórica, la enseñanza o la difusión de la cultura oscense y, en general, aragonesa.
8. - Celebración de exposiciones de todo tipo, conciertos y representaciones teatrales y culturales.
9. - Restauración, consolidación, estudio arqueológico, conservación, acondicionamiento y utilización de monumentos en la ciudad de Huesca y, en su caso, de su entorno.
10. - Establecer convenios con otros organismos o instituciones para la realización de actividades culturales.
11. - Promover la creación de organismos destinados al desarrollo de las artes en general.

## ARTÍCULO 6º BIS

El beneficiario será la colectividad en general. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

## TÍTULO TERCERO.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

### ARTÍCULO 7º. - EL PATRONATO.

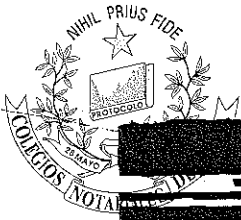
El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con la sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, encargándose de su defensa.

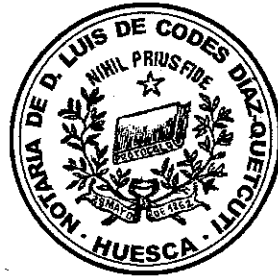
La actuación del Patronato es independiente en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que las leyes atribuyen al Protectorado. En consecuencia, el Patronato es titular exclusivo de todas las facultades que se precisen para el adecuado desempeño de los fines fundacionales y para interpretar los presentes estatutos. En el ejercicio del gobierno, administración y representación, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración ordinaria o extraordinaria, como de disposición, tanto si se trata de adquisición, enajenación o gravamen como de cualquier otra naturaleza con la única excepción de aquellos para los que la ley exija autorización del Protectorado o de alguna otra autoridad competente o la concurrencia de requisitos especiales.

### ARTÍCULO 8º. - COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

1. - El Patronato, de hasta 23 miembros, estará constituido por los representantes de los Fundadores.
2. - Los Fundadores estarán representados en el Patronato en la siguiente forma:
  - a) Cinco miembros nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca.
  - b) Cinco miembros nombrados por el Gobierno de Aragón.
  - c) Cinco miembros designados por D. José Beulas Recasens y D<sup>a</sup> María Sarrate Solanes.
  - d) Un miembro, designado por el Pleno de la Diputación Provincial de Huesca.
  - e) Tres miembros, designados por empresas e instituciones privadas.



FUNDACIÓN BEULAS



3. - En atención a los especiales antecedentes y fines de la Fundación existirán cuatro Presidencias de Honor, que recaen en las siguientes personas y representantes de Instituciones:

- D. José Beulas Recasens.
- D<sup>a</sup> María Sarrate Solanes.
- Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca.

Los Presidentes de Honor, que formarán parte del Patronato y podrán asistir a sus sesiones con voz y voto, tendrán funciones representativas de la Fundación y contribuirán a supervisar el correcto desarrollo de los fines de la Fundación.

4. - Los miembros del Patronato elegirán de entre ellos en Presidente y un Secretario. No obstante, este último nombramiento podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **ARTÍCULO 9º. - DURACIÓN DEL MANDATO.**

Los Patronos desempeñarán sus funciones indefinidamente, mientras no sea acordada su sustitución.

#### **ARTICULO 10º. - ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.**

Para iniciar el ejercicio de sus funciones las personas y los miembros del Patronato habrán de aceptar expresamente su nombramiento en la forma legalmente prevista. Dicha aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 11º. - CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.**

1. - El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: a) por muerte o declaración de fallecimiento; b) su renuncia comunicada con las debidas formalidades; c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato en relación con los representantes del Ayuntamiento de Huesca, Diputación General de Aragón y Diputación Provincial de Huesca; e) por resolución judicial; f) por acuerdo de los Fundadores, en relación con sus representantes respectivos.

2. - La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

**ARTÍCULO 12º. - EL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en todo caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**ARTÍCULO 13º. - EL SECRETARIO.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**ARTICULO 14º. - FACULTADES DEL PATRONATO.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

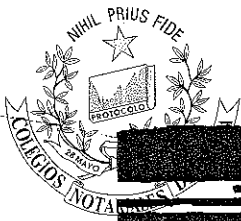
En especial, será competencia del Patronato, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los programas periódicos de actuación, y la memoria de actividades.
- c) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.
- d) La aprobación del organigrama de la plantilla de personal.
- e) El nombramiento del Director y la supervisión de su actuación.
- f) La aprobación de los presupuestos y de las operaciones de crédito.
- g) Elección del Presidente y del Secretario.

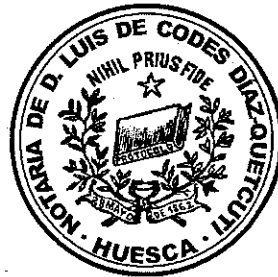
El Patronato tendrá la representación de la Fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente.

**ARTICULO 15º. - REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, cinco de sus miembros.



FUNDACIÓN BEULAS



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTICULO 16º. - FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.**

1. - El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
3. - No obstante, se requerirá mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato en primera votación, y de tres quintos de los asistentes a la sesión en segunda votación, en su caso, para la adopción de los siguientes acuerdos:
  1. Modificación de los Estatutos, fusión o extinción.
  2. Delegación de facultades del Patronato en uno o más de los miembros, así como en la Comisión Ejecutiva.
  3. Nombramiento del Presidente y Secretario.
  4. Nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
4. - De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta.
5. - Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.
6. - Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno de su Presidente.

#### **ARTICULO 17º. - OBLIGACIONES DEL PATRONATO.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**ARTICULO 18º. - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplen los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**ARTICULO 19º. - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**ARTICULO 20º. - LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

1. - Existirá una Comisión Ejecutiva formada por un número máximo de siete miembros nombrados por el Patronato de entre sus miembros. El Presidente de la Fundación podrá asistir cuando lo estime oportuno, presidiendo en ese caso las reuniones.

En dicha Comisión existirá al menos un representante del Ayuntamiento de Huesca, un representante de la Diputación General de Aragón y un representante de D. José Beulas y D<sup>a</sup> María Sarrate.

2. - La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros por nuevos periodos de la misma duración.

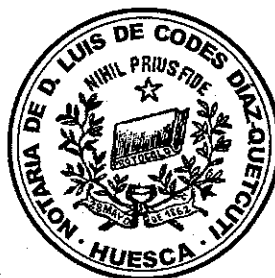
3. - Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán las que le delegue el Patronato y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple.

**ARTICULO 21º. - LA COMISIÓN ASESORA.**

Existirá una Comisión asesora, integrada por un máximo de seis personas, entre las que estará el Presidente de Honor D. José Beulas Recasens, y el Director cuando lo hubiere,



FUNDACIÓN BEULAS



siendo designados los demás miembros por el Patronato entre personas de reconocido prestigio en el mundo del arte y de la cultura.

Dicha Comisión asesorará al Patronato en las actuaciones relacionadas con la adquisición de nuevas obras para la ampliación de la colección de la Fundación.

#### **ARTICULO 22º. - DELEGACIONES, APODERAMIENTOS Y GESTIÓN.**

1. - El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de los miembros, si bien no serán en ningún caso delegables la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni los actos que requieran autorización del Protectorado.

2. - Podrá existir un Director de la Fundación, nombrado por el Patronato, al que corresponderá la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación aprobados por el Patronato y la dirección de los servicios de la Fundación. El Director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Su nombramiento sólo podrá hacerse a favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo y, atendida la naturaleza de plena confianza del mismo, será en todo momento revocable por decisión del Patronato.

#### **TÍTULO CUARTO. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **ARTÍCULO 23º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que constituyen la Dotación inicial de la Fundación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

##### **ARTÍCULO 24º. - DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.**

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la Dotación fundacional.

2. - La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatros años a partir de su obtención.



3. - Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 25º. - ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**


Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **ARTÍCULO 26º. - DE LA FINANCIACIÓN.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de las instituciones fundadoras y de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 27º. - DE LA ADMINISTRACIÓN.**

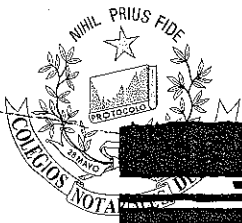
 Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **ARTÍCULO 28º. - RÉGIMEN FINANCIERO.**

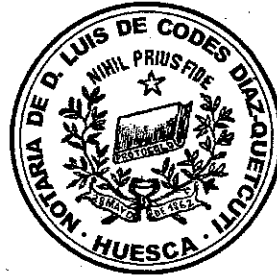
El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

#### **ARTICULO 29º. - CONFECCIÓN DE PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA DE ACTIVIDADES.**

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



FUNDACIÓN BEULAS



Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## TÍTULO QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN.

### ARTÍCULO 30º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1. - Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso que este sea adoptado por el voto favorable de los tres quintos de los asistentes, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de estos Estatutos.
3. - La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

### ARTÍCULO 31º. - FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por el Patronato, con el quórum previsto en el artículo 16.3 de estos Estatutos.

### ARTÍCULO 32º. - EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.


#### **ARTÍCULO 33º. - LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.**

1. - En el supuesto de que la Fundación deba proceder a su liquidación, se cumplirán las normas previstas en la legislación vigente. El Patronato tendrá facultad de determinar las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persiguen fines de interés general a los que hayan de destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación, pudiendo acordarse igualmente que tales bienes y derechos sean destinados a otras Entidades públicas de naturaleza no fundacional.

2. - En el caso de extinción de la Fundación, los bienes, muebles e inmuebles, con todas sus accesiones, que procedan del Ayuntamiento de Huesca, como aportación o donación a la Fundación, revertirán a dicho Ayuntamiento. Asimismo, los bienes, muebles e inmuebles aportados o donados a la Fundación, por los socios fundadores, revertirán a las personas o entidades que representan, siempre que sean entidades públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

#### **TÍTULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.**

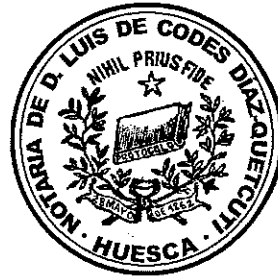
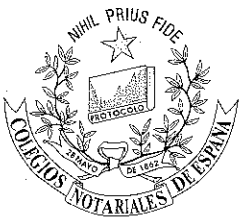
#### **ARTÍCULO 34º. - COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.**



La Fundación Beulas, en la forma que pueda determinarse a través de los correspondientes acuerdos o convenios, podrá participar o integrarse en una Red o Centro de Arte Contemporáneo en la que estén presentes la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca y la Diputación Provincial de Huesca.

#### **ARTÍCULO 35º. - ACOGIMIENTO A BENEFICIOS FISCALES.**

La Fundación se entiende reúne los requisitos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás normas aplicables.



ES COPIA SIMPLE

**D. RAMÓN JUSTES CARILLA**, Secretario de la Fundación Beulas.

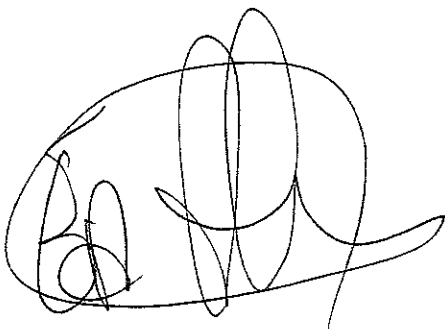
**CERTIFICO** que el Patronato de la Fundación Beulas, en su sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

.....por unanimidad se acuerda primero modificar los Estatutos de la Fundación para dar una nueva redacción al artículo 6º (Fines) en su punto 7º que hasta la fecha decía: "Dotación de becas o ayudas y convocatorias de concursos con premios a creaciones pictóricas, escultóricas, musicales, literarias, de estudios históricos y , en general, relativas al campo de las ciencias sociales para el fomento de la investigación histórica, la enseñanza o la difusión de la cultura oscense y, en general, aragonesa."

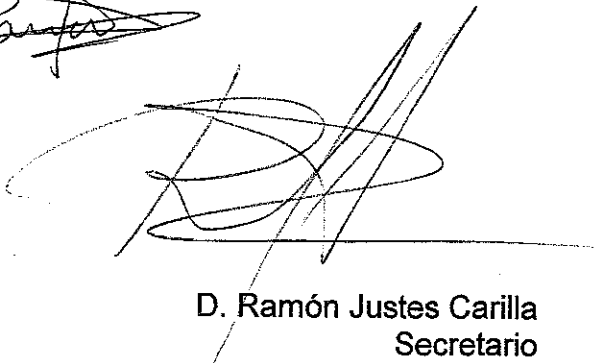
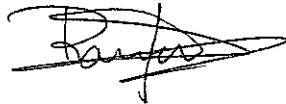
Modificando el texto para que en su nueva redacción diga lo siguiente:  
*"Promover una actividad investigadora de calidad, creando estructuras que permitan la creación de grupos de investigación de nivel científico, la dotación de becas, ayudas y premios a la investigación en las áreas de conocimiento que relacionan el arte y la naturaleza con la cultura contemporánea."*

Segundo, facultar a D. Ramón Justes Carilla, Secretario del Patronato, para que comparezca ante Notario y eleve a públicos los acuerdos antes expresados otorgando y firmando a tales efectos cuantas escrituras, instrumentos públicos o documentos privados fueren precisos y realizando cuantas actuaciones sean precisas y convenientes para la plena eficacia de los acuerdos adoptados y su inscripción pertinente.

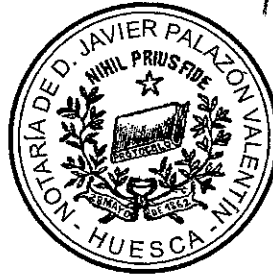
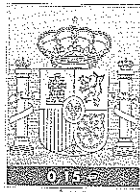
**Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación,**  
en Huesca a 12 de febrero de 2006. *(es bien 2007)*



Vº Bº La Presidenta  
Eva Almunia Badia



D. Ramón Justes Carilla  
Secretario

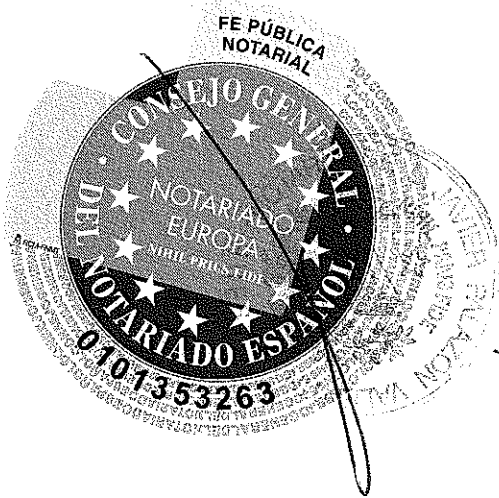


7T0530583

12/2006

ANULACIÓN

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de "FUNDACION BEULAS" en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7T0530579 y los cuatro siguientes. HUESCA, el mismo día de su autorización. DOY FE. -----



*J. Palazón*